



## C I R C U L A R DEAJC23-34

Fecha: 21 de julio de 2023

PARA: MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, JEFES DE OFICINAS JUDICIALES Y DEMÁS OPERADORES DE DEPÓSITOS JUDICIALES.

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Asunto: Cronograma Segundo proceso de prescripción año 2023

### Generalidad

El Consejo Superior de la Judicatura determinó en el artículo primero del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 “(...) *los despachos judiciales y las dependencias administrativas que hagan parte de la Rama Judicial, que cuenten con la infraestructura tecnológica requerida, manejarán, administrarán y transarán los depósitos judiciales a su cargo, a través del portal web que para dicho efecto ha desarrollado el Banco Agrario*”.

Asimismo, en cumplimiento del mencionado Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario celebraron el Convenio nro. 121 el 16 de agosto de 2019, por el cual se establecieron las responsabilidades, protocolos e instrucciones para el manejo electrónico de los depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del banco. Este manejo, no solo incluye las autorizaciones de las órdenes de pago, fraccionamientos y conversiones, sino también, toda la operatividad electrónica de los depósitos, incluyendo la prescripción reglada en la Ley 1743 de 2014 y su Decreto 272 de 2015.

Aunque en el párrafo 2º del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado en el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014 se consagró, que “*Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar*”, dicha norma no dispuso, que únicamente los jueces podían hacer dicho reporte, solo que no mencionó titulares adicionales, por lo que esta obligación se extiende a todos aquellos servidores y funcionarios que tienen firma registrada en el Banco Agrario para administrar una cuenta judicial.

A lo anterior se suma, que no todas las cuentas judiciales son administradas por juez/magistrado y secretario, sino que algunas lo son, por empleados judiciales responsables de las oficinas judiciales, de los centros de servicios, de las oficinas de cobro coactivo, de las secretarías de Tribunales y de las Altas Cortes, entre otras

dependencias, que también manejan, administran, operan y controlan depósitos judiciales, los cuales deben depurarse permanentemente, con el fin de que lleguen a sus cuentas destino, bien sea al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia o a cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional, o se autorice su devolución a quien acredite ser su beneficiario, según corresponda. Lo cierto es, que los depósitos no pueden permanecer indefinidamente en las cuentas judiciales, pues su paso por éstas, debe ser transitorio, de ahí que una de las formas en que se depuran, es a partir de la aplicación del proceso de prescripción de depósitos, establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

### Recomendaciones generales

1.- Hay dos maneras de ingresar – autorizar – en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, la prescripción de los depósitos judiciales y para ambas se deben remitir al instructivo, en este sentido se puede ingresar por:

- ✓ Registro masivo través del archivo plano generado por las macros conforme se indica en el videotutorial generado para este proceso, y opera cuando la cantidad de depósitos es desde 100 o más.
- ✓ Registro por pantalla y opera cuando la cantidad de depósitos judiciales susceptibles de prescribir es menor de 100. No es necesario diligenciar las macros y generar el archivo.

2.- El procedimiento se surtirá de manera electrónica a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario y el ingreso -autorización- de los depósitos susceptibles de prescribir, debe ser realizado directamente por los administradores de la cuenta judicial de cada despacho o dependencia Judicial dentro de las fechas establecidas en la presente circular. Tener en cuenta que una vez se ingresen los depósitos, estos quedarán bloqueados bajo la “orden de no pago” que impedirá cualquier tipo de transacción sobre éstos.

3.- En caso que se haga un ingreso errado, y de acuerdo con las fechas aquí establecidas el despacho o dependencia judicial pueden solicitar su exclusión al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de las Direcciones Seccionales – Oficinas Judiciales. Estas exclusiones se atenderán únicamente cuando provengan directamente de los despachos o dependencias judiciales y aproximadamente dos (2) semanas después de fenecidas las fechas de reclamaciones quedarán disponibles los depósitos.

4.- De acuerdo con el cronograma establecido para este proceso, los despachos y dependencias judiciales tendrán un plazo máximo de dos (2) meses para ingresar – autorizar – la prescripción de los depósitos judiciales. El despacho judicial en ejercicio de su autonomía, decide si autoriza o no la prescripción de los depósitos judiciales constituidos por entidades públicas o cuyos beneficiarios sean tales entidades, teniendo en cuenta que la Ley 1743 de 2014 no hace excepción sobre ningún tipo de depósito. La única excepción son los contemplados en el numeral 6 de este acápite.

**5.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial** a través de sus Oficinas Judiciales, Oficinas de títulos o similares deberán:

- ✓ Separar -dividir- el archivo del inventario de los depósitos susceptibles de prescribir, por despacho/dependencia judicial en formato excel y lo enviarán a cada despacho en las fechas establecidas en la presente circular.
- ✓ Proporcionar el soporte técnico respectivo sobre todo el trámite de la prescripción y canalizar las capacitaciones necesarias con el Banco Agrario de cada localidad, para que sus despachos y dependencias finalicen con éxito el proceso.

**6.- No son susceptibles de prescribir** los siguientes depósitos judiciales:

- ✓ Los constituidos en cumplimiento de la Ley 1653 de 2013 (declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-169 de 2014).
- ✓ Los constituidos a favor o por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
- ✓ Los constituidos a favor de personas incapaces ya sea en virtud o no de una sentencia judicial.

7.- Los depósitos constituidos como cuotas alimentarias se prescriben a favor de la Nación – Rama Judicial, si transcurridos cinco (5) años contados a partir de que el beneficiario cumpla su mayoría de edad no hace la reclamación de estos, según sentencia radicado STC13255-2018 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

8.- Es importante que el despacho o dependencia judicial haga una labor juiciosa de análisis para autorizar la prescripción de los depósitos, puesto que se ha detectado, como práctica recurrente, que se ingresan los depósitos y luego solicitan la exclusión de la totalidad de ingresos o la reactivación, aumentando drásticamente las labores operativas para todas las partes.

### **Recomendaciones específicas**

1.- De acuerdo con el párrafo primero del art. 34 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, las reclamaciones que se formulen por parte de los usuarios de la justicia, no interrumpe ni suspende la prescripción de los depósitos judiciales.

2.- Cerradas las fechas de ingreso indicadas en la presente Circular, no es posible habilitar la funcionalidad de prescripción del Portal Web para nuevos ingresos durante el proceso.

3.- El despacho o dependencia judicial a cargo del depósito reclamado, es la única competente para resolver las reclamaciones, y dentro de las fechas establecidas envían el listado en archivo excel de los depósitos para su exclusión; estas exclusiones deben

solicitarlas sobre los depósitos que fueron autorizados y publicados en el diario y en la página web.

**Las solicitudes enviadas extemporáneamente se tendrán como no presentadas y sobre estos se aplicará la prescripción.**

4.- El trámite de reactivación opera cuando el depósito judicial prescrito, no cumplía los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014. Este trámite se inicia cuando el despacho o dependencia judicial profiera orden judicial o acto administrativo que ordene la reactivación y una vez se finalice el proceso.

**Cronograma Segundo Proceso Prescripción 2023**

<b>Fecha</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
21-28 julio de 2023	Envío del archivo excel a cada Despacho Judicial.	Direcciones Seccionales
31 julio de 2023	<b>Habilitar</b> la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	Grupo de Fondos Especiales
31 julio - 03 octubre 2023	Los despachos judiciales <b>deben ingresar</b> al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, <b>los depósitos judiciales para prescribir.</b>	Despachos judiciales
03 octubre de 2023	<b>Deshabilitar</b> funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales.	Grupo de Fondos Especiales
22 octubre de 2023	<b>Publicación del Inventario</b> de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial	Grupo de Fondos Especiales
23 octubre de 2023	<b>Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales</b> , la fecha de publicación del inventario de los depósitos judiciales.	Grupo de Fondos Especiales. Direcciones Seccionales
21 noviembre de 2023	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
23 noviembre de 2023	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
28 noviembre de 2023	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales

Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del petitionario.

Para absolver inquietudes acerca del proceso, pueden comunicarse con las Direcciones Seccionales – Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo u Oficinas de Títulos o similares, o a nivel central con el profesional encargado Alexander Orozco al correo electrónico [aorozco@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:aorozco@deaj.ramajudicial.gov.co) o mediante la plataforma teams.

Cordialmente,



**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**  
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Proyectó: Alexander Orozco – Profesional Grupo Fondos Especiales.  
Aprobó: William Leonidas Hernández Malagón- Director Unidad de Presupuesto.